



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

AUTO DE NOTIFICACION DE CITACION A AUDIENCIA

Radicado Expediente	2-13852-20
Iniciador	SECRETARÍA DE GESTION Y CONTROL URBANISTICO
Presunto Infractor(ora)	ALEIDA MARGARITA GIRALDO JIMENEZ - CC No 32.392.954
Dirección	Calle 126 A # 43 A - 61
Presunta Infracción	Artículo 135 Literal A numerales 3 y 4 y articulo 140 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016

Medellín, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho de la INSPECCIÓN 2° DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA DEMEDELLÍN, presidido por el Inspector CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA, en asocio del señor secretario ANDRIWM FAVIAN GOMEZ YEPES; en ejercicio de la Función de Policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, se permite citar formalmente a ALEIDA MARGARITA GIRALDO JIMENEZ identificada con la cédula No. 32.392.954, en los siguientes términos:

Que estas diligencias fueron radicadas el 27/05/2020, atendiendo un informe de la Secretaria de Gestión y Control Territorial, con radicado No 202020013787 del 26/02/2020, según el cual el programa "construye bien" realizó Visita ocular técnica al predio localizado en la calle 126 A 43 A-61.

En la visita técnica, se identificó que en el segundo piso se está llevando a cabo modificaciones en el diseño arquitectónico del inmueble, con estas modificaciones se están generando tres destinaciones de vivienda y un balcón. De igual manera se identificó una construcción en el cuarto piso, la cual en el momento de la visita ya contaba con algunas columnas vaciadas en concreto, sin embargo, esta ampliación no se encontraba cubierta. Durante la visita técnica se identificaron trabajadores en el sitio, no se acreditó licencia de construcción. La edificación presenta escalas sobre el espacio público.

El predio está localizado en áreas de baja mixtura, áreas predominantemente residenciales, en el polígono 3 (Z1_CN3_1) según el Acuerdo 48 de 2014.

En concordancia con lo antes expuesto, se concluye que se ha incurrido en una infracción urbanística, ya que se está llevando a cabo sin licencia la modificación y la ampliación del inmueble, contraviniendo así el decreto 1203 de 2017.

Por consiguiente, se configura infracción urbanística, según lo establecido en la ley 1801 de 2016 **artículo 135**, comportamientos contrarios a la integridad urbanística, literal A) parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

PARAGRAFO 2. Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

Teniendo en cuenta la instalación de la escalera sobre espacio público, se concluye que se ha incurrido en una infracción urbanística, según lo establecido en la ley 1801 de 2016 artículo 135, **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD DEL ESPACIO PUBLICO**, en su numeral 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Son varias las gestiones que se han hecho para lograr que los responsables de la construcción comparezcan al proceso pero ha sido difícil. Primero fue citado GABRIEL ARTURO MORENO RENTERÍA pero no se le pudo entregar personalmente el requerimiento, y aunque se dejó copia de la citación en el pasillo del edificio no compareció.

Al hacer una consulta del certificado de tradición que reposa en el VUR se observa que la actual propietaria del inmueble ubicado en la Calle 126 A No 43 A-61, matrícula inmobiliaria No 01N-5132118 es ALEIDA MARGARITA GIRALDO JIMENEZ identificada con la CC No 32.392.954, quien adquirió el inmueble a través de la escritura 4522 del 03 de junio de 2022, Notaria 18 de Medellín; y también se le envió citación para que asistiera a audiencia programada para el 05 de abril de 2024, y no se le pudo entregar porque las personas que atendieron al auxiliar administrativo dijeron que no la conocían.

Aunque el informe de Gestión y Control Territorial incluyó el nombre de WILMAR QUINCHI como presunto responsable de la construcción que se estaba realizando, de todas maneras no aparece en la tradición del folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5132118, por tanto no se le cita ya que prevalece la información oficial sobre la tradición del derecho de dominio.

La ley 1564 de 2012 establece: "**ARTÍCULO 54. COMPARECENCIA AL PROCESO.** Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

(...)

Los grupos de personas comparecerán al proceso conforme a las disposiciones de la ley que los regule.

(...)"

"**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y hora la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

(...)"

En vista que el asunto no puede permanecer en suspenso por las dificultades de notificación y entrega de las citaciones personales, el Despacho Resuelve:

NOTIFICAR POR AVISO la diligencia de Audiencia Pública con radicado No 2-13852-20 que se llevará a cabo el 11 de abril de 2024 a las 9:00 AM., en la Inspección Segunda de Primera Categoría de Medellín, ubicada en la Calle 104B No 48-60, Casa de Justicia Villa del Socorro; a la cual debe comparecer ALEIDA MARGARITA GIRALDO JIMENEZ identificada con la CC No 32.392.954.

Así mismo se advierte que esta diligencia se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega o fijación del aviso en el lugar visible de la Calle 126 A # 43 A - 61.





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Medellín, 05 de Abril de 2024

CITACIÓN

Radicado: **2-13852-20**
Comportamientos: Artículo 135 Literal A Numeral 4
Citada: **ALEIDA MARGARITA GIRALDO JIMENEZ**
Dirección: Calle 126A # 43A- 61

Los (las) señores (as) ALEDIA MARGARITA GIRALDO debe presentarse ante este Despacho **EL DÍA JUEVES 11 DE ABRIL DE 2024 A LAS 09:00 A.M** con el fin de llevar a cabo audiencia pública, por el presunto comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 135 Literal A Numeral 3 de la ley 1801 de 2016

"Código Nacional de Policía y convivencia "3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público, 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."

Se le hace saber que para dicha fecha deben aportar o solicitar las pruebas que considere y/o tengan en su poder, ya sean documentales, testimoniales etc.

FAVOR PRESENTAR EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD ORIGINAL AL MOMENTO DE PRESENTARSE AL DESPACHO

Se le advierte que en caso de no comparecer a la audiencia pública, sin justa causa (fuerza mayor o caso fortuito) se le concederá el termino de tres días o se tendrán por ciertos los hechos dados a conocer a éste despacho y se procederá a resolver de fondo.


CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
Inspector


ANDRIWM FAVIAN GOMEZ YEPES
Secretario



